



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
Demandado: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00539-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad legal, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

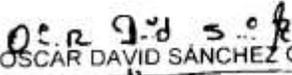
PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve, a través de apoderado judicial, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en contra de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S.A. con NIT. No. 805.000.427-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por **ESTADOS Nro. 005** Fijados en la Secretaría del Despacho el día **24 de enero de 2022**, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario